



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Septiembre de 2021

NÚM. 55

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SENGUIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
DE SENGUIO, MICHOACÁN
Acta No. 143

En la Cabecera Municipal de Senguio, Michoacán, se celebra el Acta de Ayuntamiento número 143 de sesión ordinaria, siendo las 08:43 horas del día 16 de agosto del dos mil veintiuno en el edificio del Ayuntamiento en la oficina de esta Presidencia Municipal, se reunieron con previos citatorio los CC. Rodolfo Quintana Trujillo, María Norma Peña Castañeda, Presidente y Síndico Municipal respectivamente; así como los Regidores Propietarios los CC. Rodolfo Gómez Martínez, Consuelo Núñez Aguilar, Saúl Abundio Santana Ortega, Esmeralda González Bermúdez, Ma. de la Salud Aguilar Mateos, Georgina Bautista Villegas y Mariño Ramírez Luz; asistidos por el C. Eulalio Velázquez Pérez, Secretario del Ayuntamiento; se dio inicio a la sesión ordinaria No. 143 del Ayuntamiento Constitucional 2018-2021. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. *Análisis para su aprobación del Reglamento del Mercado Municipal de Senguio, Mich.*
10. ...
11. ...
12. ...

NOVENO PUNTO: Del orden del día; el Presidente Municipal Ciudadano Rodolfo Quintana Trujillo solicita a Cabildo el análisis para su aprobación del Reglamento del Mercado Municipal de Senguio, Mich.

ACUERDO: Una vez analizado y discutido el noveno punto del orden del día, se somete a votación de la forma acostumbrada, mismo que es aprobado por seis votos a favor y tres votos en contra, ...

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO: Del orden del día, no habiendo más asunto que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento No. 143 siendo las 09:52 horas del día 16 de agosto de 2021, agotándose todos los puntos del orden del día, una vez que fueron leídos y tratados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su constancia legal.

Rodolfo Quintana Trujillo, Presidente Municipal.- María Norma Peña Castañeda, Síndico Municipal. Regidores: C. Rodolfo Gómez Martínez.- C. Consuelo Núñez Aguilar.- Lic. Saúl Abundio Santana Ortega.- C. Esmeralda González Bermúdez.- C. Ma. de la Salud Aguilar Mateos.- C. Georgina Bautista Villegas.- Dr. Mariño Ramírez Luz.- C. Eulalio Velázquez Pérez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL MERCADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En ejercicio de las facultades que tiene el H. Ayuntamiento Constitucional de Senguio, Michoacán y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con fundamento en el artículo 123 fracción IV, de la Constitución Política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica, Municipal, tiene a bien expedir el siguiente reglamento:

Este Reglamento contiene las normas relativas a la organización y funcionamiento del mercado público municipal, en el Municipio de Senguio, Michoacán.

El presente Reglamento es de aplicable a todo concesionario, sin excepción alguna, que tengan su local comercial en el mercado municipal de Senguio, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de mercado corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Se consideran mercado público municipal, los

bienes afectos al servicio público de mercado. El Ayuntamiento podrá concesionar dichos bienes a particulares.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento y la Secretaría del Ayuntamiento será la dependencia encargada de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Todo lo referente a las concesiones a que se refiere este Reglamento, se regularán por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Municipio de Senguio, Michoacán.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. Mercado público, el lugar o local, propiedad del Municipio de Senguio, Michoacán., donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;
- II. Dirigir, organizar e inspeccionar el funcionamiento del mercado público municipal;
- III. Modificar los horarios establecidos en este Reglamento;
- IV. Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas;
- V. Hacer los estudios sobre la necesidad de creación de nuevos mercados, así como la ampliación y reconstrucción de los existentes;
- VI. Designar a los administradores y demás personal necesario para el funcionamiento del mercado público municipal;
- VII. Realizar el trámite para el otorgamiento de concesiones para la explotación de locales en el mercado público municipal; y,
- VIII. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 7.- Los concesionarios de mercados podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, cremerías, pastelerías, pizzerías, comidas, dulces artesanos hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanos, tortillerías, flores artificiales, taquerías, antojitos mexicanos, pollerías, y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Dirección.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 8.- La explotación de locales en mercados públicos municipales requiere de concesión.

ARTÍCULO 9.- Son requisitos para obtener una concesión:

- I. Ser mexicano, originario de Senguio, Michoacán y/o Vecino de este municipio con una antigüedad mínima de 15 años la cual deberá de acreditar;

- II. Ser de buena conducta y no haber sido condenado por infracción antisocial intencional;
- III. Tener la actividad de Comerciante dentro del municipio de Senguio, Michoacán;
- IV. Acatar y respetar en todo momento al comité del mercado municipal y su reglamento; y,
- V. No tener concesionado otro local.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso se podrá concesionar más de un local por persona y/ o por familia que dependan del mismo ingreso económico.

ARTÍCULO 11.- La solicitud de concesión se presentará ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta, en un plazo máximo de 15 días la examinará y elaborará el proyecto de dictamen correspondiente que se someterá a la decisión del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Si la Secretaría del Ayuntamiento encuentra que se han omitido algunos requisitos, lo comunicará al interesado por escrito a fin de que en un plazo no mayor de 5 días los subsane. Transcurrido este tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 13.- Si el Ayuntamiento acuerda favorablemente la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento notificará de inmediato al interesado a efecto de que satisfaga el interés fiscal el cual deberá de cubrir la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M. N.), por cada local, misma que se expedirá por un tiempo de 20 años contados a partir de la fecha de expedición, después de este tiempo se fijará las nuevas cantidades a cubrir para las concesiones posteriores y las renovaciones de las concesiones se van a otorgar a los mismos concesionados que hayan cumplido en todo momento con lo aquí señalado.

ARTÍCULO 14.- Las concesiones se otorgarán por el término de 20 años, pudiendo terminar a voluntad del concesionario previo aviso por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando este lo determine.

CAPÍTULO III

DE LA TERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 15.- Las concesiones terminen por conclusión del plazo para el cual fueron otorgadas y no requieren declaración expresa en ese sentido del Ayuntamiento, revirtiéndose automáticamente el bien al Municipio.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Revocada la concesión, el Ayuntamiento asumirá en forma directa, la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17.- Son motivo de caducidad de la concesión:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo de

30 días hábiles, a partir del otorgamiento de la concesión;

- II. No adecuar las instalaciones o no adquirir el equipo en el plazo y conforme a las disposiciones acordadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- III. No explotar por su cuenta la concesión;
- IV. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio e instalaciones sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- V. Cerrar el local concesionado por más de 90 días consecutivos, sin previa autorización por escrito de la autoridad municipal;
- VI. No prestar el servicio de manera regular, continua y adecuada a los términos de la concesión;
- VII. No cumplir con las disposiciones de salubridad pública, en los giros de manejo de alimentos y acreditar por parte del locatario con la licencia expedida por la autoridad competente; y,
- VIII. No conservar en buen estado el local donde se preste el servicio, el cual de igual manera lo deberán de tener limpio y deberán de cubrir todas y cada uno de sus servicios debiéndolos tener al corriente.

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de obligaciones distintas de las expresadas en el artículo que antecede, previstas en la concesión y/o en este Reglamento, serán motivo de rescisión.

ARTÍCULO 19.- La concesión será anulable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea expedida por autoridad distinta a la competente;
- II. Cuando se haya obtenido con violación de un precepto legal;
- III. Cuando se haya expedido mediando error, dolo o violencia;
- IV. Cuando no se otorgue por escrito ni cumpla las formalidades debidas; y,
- V. Cuando tenga ya otro local concesionado.

ARTÍCULO 20.- Cuando se decrete la nulidad, caducidad o rescisión de las concesiones, los bienes afectos al servicio y las mejoras que se hayan incorporado revertirán al patrimonio del Municipio sin costo alguno para éste.

ARTÍCULO 21.- En el caso de la fracción V del artículo 17, si el local permanece cerrado por un término mayor al que allí se establece, se procederá a su apertura, a fin de desalojar la mercancía que se encuentre en estado de descomposición.

Lo anterior se hará con intervención del Secretario del Ayuntamiento, representantes de comité actual del mercado; se levantará acta circunstanciada señalando pormenorizadamente los

objetos y mercancías encontrados.

ARTÍCULO 22.- En el caso que señala el artículo anterior, deberá desecharse la mercancía en estado de descomposición y se venderán los productos perecederos que se encuentren en buenas condiciones, depositando el producto de la venta y los objetos no perecederos, en poder de los representantes del comité del mercado municipal, a disposición del propietario.

El Secretario del Ayuntamiento deberá notificar lo anterior al locatario por escrito a través de un periódico de circulación local si se desconoce su paradero.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 23.- El mercado público municipal funcionará bajo los siguientes horarios:

- a. De lunes a domingo, de las 5:00 horas a las 22:00 horas.
- b. Días festivos: horarios libres sin restricciones.

El Presidente Municipal podrá modificar los horarios anteriores en todos aquellos casos y circunstancias en que así se requiera, siempre y cuando sea para preservar la salud, integridad física y moral de los comerciantes y sus respectivos consumidores.

ARTÍCULO 24.- De acuerdo a las necesidades del mercado, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cual será fijado por el Ayuntamiento, de acuerdo con la Autoridad de Tránsito local y Seguridad Pública, para poder evitar el paro del tránsito vehicular por tiempos prolongados, y lograr que todos los comerciantes y consumidores tenga accesos a estas áreas de carga y descarga.

ARTÍCULO 25.- Los concesionarios podrán entrar a sus locales dentro del mercado, una hora antes de la señalada en el artículo 23 del presente Reglamento, para prepararse para la apertura al público, y solamente podrá permanecer por más de una hora después del cierre, para limpiar su local y acomodar su mercancía, salvo autorización escrita de los representantes de comité del mercado municipal.

ARTÍCULO 26.- Los concesionarios se podrán constituir en uniones, sociedades y/o en un solo comité que represente a todos y cada uno de los concesionarios y/o locatarios. Cada mercado tendrá su unión, sociedad y/o su comité.

ARTÍCULO 27.- Las autoridades municipales reconocerán como organismo representativo de los concesionarios a la unión, sociedad y/o comité respectivo.

ARTÍCULO 28.- Las uniones, sociedades y/o comité de concesionarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Representar los intereses generales de los locatarios ante las autoridades municipales;

III. Actuar como árbitro en los conflictos inter gremiales, a través de la comisión correspondiente;

IV. Solicitar por escrito las peticiones de mejoras del mercado municipal, cuidando siempre cumplir con el objetivo de buen funcionamiento del mismo; y,

V. Realizar las demás funciones que señalan la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, los estatutos de la unión y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 29.- Los locatarios están obligados a:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en la concesión, en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Iniciar la prestación del servicio dentro de los 30 días naturales siguientes al otorgamiento de la concesión;
- III. Ejercer su actividad dentro del área o local expresamente convenido en la concesión;
- IV. Observar orden y moralidad dentro del mercado;
- V. Tratar al público con la consideración debida;
- VI. Mantener limpieza absoluta en su local y en su perímetro inmediato de 2.00 metros, el cual deberá contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura;
- VII. Cumplir con los horarios que fije el Ayuntamiento;
- VIII. Respetarse mutuamente entre ellos y principalmente respetar en todo momento a los consumidores, así como a todos y cada uno de los clientes que ingresen al mercado;
- IX. Limitar su actividad al giro que se establece en la concesión;
- X. Conservar en buenas condiciones el local, adquirir, renovar o modificar la maquinaria y el equipo, así como adecuar las instalaciones conforme a las instrucciones que gire el Ayuntamiento;
- XII. Prestar el servicio de manera uniforme, regular y continua a toda persona que lo solicite;
- XIII. Explotar directamente y por su cuenta la concesión pudiendo valerse de subordinados;
- XIV. Solicitar autorización escrita al Ayuntamiento para instalar anuncios, hacer modificaciones o cualquier tipo de construcción;
- XV. Omitir el uso de objetos inflamables, explosivos o peligrosos en sí mismos que constituyan un riesgo dentro del mercado;

- XVI. Solicitar la autorización de la Dirección para la venta de cohetes, juegos pirotécnicos y otros productos semejantes;
- XVII. Abstenerse de utilizar el local otorgado en concesión, como dormitorio o bodega, o destinarlo a un uso diferente para el cual fue concesionado;
- XVIII. Obtener autorización escrita de la Dirección para cerrar el local concesionado por más de 90 días consecutivos;
- XIX. Abstenerse consumir bebidas embriagantes o drogas enervantes en el interior o exterior del mercado; y,
- XX. Todas aquellas que dicte el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los mercados municipales.

CAPÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 30.- Los Representantes del Comité son funcionarios municipales que están encargados de vigilar el cumplimiento de este Ordenamiento y de proveer al cuidado y conservación del mercado público.

ARTÍCULO 31.- Son facultades de los Representantes del comité:

- I. Mantener relaciones permanentes con el H. Ayuntamiento y la Unión, sociedad y/o comité de Locatarios para el mejor funcionamiento del mercado;
- II. Abrir y cerrar al público el mercado;
- III. Mantener el orden en el mercado;
- IV. Conocer en primera instancia de las peticiones que le hagan los concesionarios;
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- VI. Notificar a los locatarios de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en referencia al mercado;
- VII. Informar al Presidente Municipal de las cuestiones que surjan sobre mantenimiento o seguridad en los edificios e instalaciones del mercado y en general todas aquellas anomalías que afecten su preservación; y,
- VIII. Vigilar Que los espacios de estacionamiento para carga y descarga estén disponibles para el servicio a que están destinados, y que los espacios para el ingreso de discapacitados tengan libre acceso.

ARTÍCULO 32.- El administrador y/o representantes del comité serán nombrados y removidos libremente por los concesionarios y/o locatarios en los cuales deberá de estar presente el C. Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, quienes

serán los encargados de dirigir la reunión de cambio de administrador y/o representantes, cuando este así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 33.- Queda estrictamente prohibido los vendedores ambulantes, por lo que el Municipio de Senguio, Michoacán se obliga a no otorgar permiso a ningún vendedor ambulante para que venda sus productos dentro del mercado municipal y fuera del mismo, dentro de un perímetro al redondo de 200 metros cuadrados alrededor del mercado municipal, con excepción de los días domingos con los puestos del tianguis y los días festivos del municipio donde se autoriza que se pongan puestos en el primer cuadro del municipio, dejando libre los accesos del mercado municipal.

Los concesionarios en forma conjunta con el Municipio de Senguio, Michoacán buscarán las alternativas y las mejores medidas para establecer nuevos mercados municipales y/o nuevos locales, los cuales estos últimos podrán establecerse en la parte de arriba de los locales actuales vigilando siempre el buen desempeño de los mismos.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones a este Reglamento, según su gravedad, con:

- I. Amonestación;
- II. Revocación temporal del permiso;
- III. Revocación definitiva del permiso; y,
- IV. Multa será de 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), hasta la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al tipo de infracción que se cometa, misma que será valorada por los representantes de los locatarios.

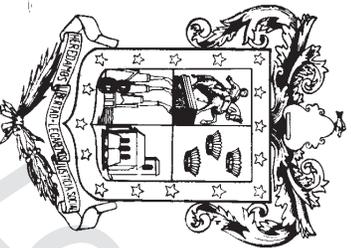
ARTÍCULO - 33 La autoridad Municipal, sancionará con el retiro de mercancía en caso de insalubridad.

ARTÍCULO 34.- Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia y los perjuicios que causare a la vía pública, en donde ejercite su actividad comercial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL